



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

GESTIÓN TRIBUTARIA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2017, acordó aprobar inicialmente el expediente de aprobación de la siguiente ordenanza fiscal:

– Ordenanza fiscal de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo en terrenos de uso público local, industrias callejeras de Aranda de Duero (Burgos).

Sometido a información pública el citado acuerdo, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 182, de 27 de septiembre de 2017, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no se han presentado reclamaciones o sugerencias por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entienden definitivamente adoptados los acuerdos inicial y provisional de aprobación, y se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza aprobada.

TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

2.1. – Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

2.2. – No están sujetas las ocupaciones de dominio público local siempre que su fin sea promover el interés general de los ciudadanos de Aranda de Duero y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, turístico, festivo y de conservación de las tradiciones, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de promoción y protección de la familia, de protección de la infancia, de fomento



de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción de la atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza cuyas actividades sean promocionadas y/o patrocinadas por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

A tal fin, para la aplicación del supuesto de no sujeción de la tasa, se exigirá la previa solicitud de la licencia por ocupación del dominio público. En caso contrario, o solicitada ésta sin la antelación prevista legalmente, no podrá adoptarse acuerdo de no sujeción. A tal fin deberá acreditarse lo siguiente:

- Que se trata de una entidad sin ánimo de lucro.
- Que estén radicadas o tengan sede dentro del término municipal.
- Que las personas que forman parte de sus órganos rectores no perciban, por tal motivo, remuneración alguna de la entidad.
- Que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Colectivos del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

El Pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero faculta y delega a la Alcaldía-Presidencia para la declaración del supuesto como de no sujeción.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos recogidos en el hecho imponible.

Artículo 4.º – Responsables.

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 6.º – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el artículo 7.º.

Artículo 7.º – Tarifas.

A. – Mercadillo semanal:

a) Textil, calzado, bisutería y cerámica. Puestos fijos por cada metro lineal, por dos metros de fondo, al año: 67,58 euros.



b) Frutas, verduras, árboles, arbustos, aceitunas y frutos secos. Puestos fijos por cada metro lineal, por dos de fondo, al año: 84,50 euros.

c) Puestos eventuales, por cada metro lineal, por dos de fondo, al día: 3,13 euros.

El precio será fraccionable por trimestres naturales y se deberá ingresar antes del día 20 de los meses de enero, abril, julio y septiembre.

El ejercicio de la actividad de venta estará condicionado al abono de las tarifas correspondientes, por lo que su impago originará el correspondiente procedimiento ejecutivo, con la correspondiente revocación.

B. – Aprovechamientos de temporada de ferias en el ferial.

1. Las licencias para establecerse en los puestos de una fachada en las dos líneas laterales, por cada metro lineal de fachada, por la temporada de ferias: 40,69 euros.

2. Las licencias para establecerse en los puestos de cuatro fachadas en la línea central, por cada metro cuadrado, la temporada de ferias:

Para aparatos infantiles: 5,65 euros.

Resto de aparatos: 6,76 euros.

3. Las licencias para establecerse en puestos de churrería: 675,99 euros, por temporada de ferias.

4. Las licencias para establecerse en puestos de pistas de autos de choque: 2.704,55 euros, por temporada de ferias.

5. Las licencias para establecer teatros serán de 236,59 euros diarios.

6. Las licencias para establecer circos serán de 304,20 euros diarios.

7. Las licencias para establecer otras actuaciones no señaladas en los puntos 3, 4, 6 y 7 anteriores: 338,01 euros.

C. – Aprovechamientos en temporada de ferias fuera del ferial.

Las licencias para establecer puesto ferial durante toda la feria, o parte de ella, serán:

– Puesto de 1 metro lineal, la cantidad de 40 euros.

– Puesto de 2 metros lineales, la cantidad de 80 euros.

– Puesto de 3 metros lineales, la cantidad de 120 euros.

– Puesto de 4 a 6 metros lineales, la cantidad de 160 euros.

– Puesto de vendedor de globos ambulante: 12,00 euros al día por cada persona que ejerza la venta.

D. – Aprovechamientos fuera de la temporada de ferias.

1. Puestos con un máximo de 6 metros lineales por 2 de fondo, la cantidad de: 13,76 euros/día.

2. Puestos de venta de frutas y verduras, con una antigüedad de más de cinco años, con un máximo de seis metros lineales por dos de fondo: 9,38 euros por metro y mes.



E. – Aprovechamientos fuera de temporada de ferias con instalaciones feriales.

1. Circos y similares: 100 euros al día.
2. Atracciones fantásticas y churrerías: 50 euros al día.
3. Casetas de tiro y puestos similares: 30 euros al día.

F. – Propaganda con bocinas o publicidad móvil de vehículos.

1. Por cada día que se utilice la propaganda, la cantidad de 20,34 euros.
2. No estarán sujetos al abono de esta tasa los partidos políticos, sindicatos y atracciones de feria autorizadas para ello y las asociaciones vecinales, deportivas, culturales y sociales.

G. – Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 8.º – Normas de aplicación de las tarifas.

1. – Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2. – Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del cuadro anterior.

3. – Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio. No se solicitarán estas declaraciones cuando se trate de puestos de mercadillos, o pequeños puestos o instalaciones en fiestas patronales, en los que el Ayuntamiento determinará el lugar de instalación y el tiempo de ocupación.

4. – En caso de denegarse las autorizaciones, simultáneamente se procederá a la devolución del importe ingresado.

5. – No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

6. – Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 9.º – Normas de gestión.

9.1. – De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.



9.2. – Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 10.º – Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie el expediente administrativo de autorización, expediente que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 11.º – Declaración e ingreso.

1. – La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las oficinas municipales.

2. – Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. – Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. – Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. – La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación; la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 12.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por acuerdo plenario de fecha 18 de agosto de 2017, y que consta de 12 artículos, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Aranda de Duero, a 15 de noviembre de 2017.

La Alcaldesa,
Raquel González Benito